

HONORABIE LEGISLATURA PARTICULARES

9	8	,	
2	3	2	
\$	Q	<u> </u>	
3	13	Z	
A V	Z		
2	Q.	W	
J	V	8	
8	W	Z	
		(3)	
\mathbb{Q}	3		
	3	9	
8		W	
O	W	2	
્ર	e	7	
2	Ž	11	
3		10	
	7:	J	i
4	8	2	23.54P·-
8	4	W	M
	10	W	0
5	2	W-	3
Z	3	. 3	3
	* G	* ? 0	40
	PRACTO: PES-PROSECSO DE CEY VECLURANDO ADHE	1011	

				٠,	ı
,					l
			1		۰
•	÷	٠.	٠	٠	٠
			a	۱	Ł
٠.	- 1		٧	×	1
		۲	t		l
	. •	÷	•	•	•
	•	١		ċ	
			•	ď	ı
			F		ŀ
3			'n		
		7	٠	н	
		•	ŗ	2	ı
			a	D	1
		٠.	ā	ī	i
٠.	٠,		٧	¥	ŀ
	ď.	ď,	D	п	ŀ
٠.			_	-	٠
		٠		-	
- 1	,		ø	н	Ł
Ü		_	7	9	1
		7	-	÷	ļ
	۷.				
. :		٠.		•	ŧ
	Υ,		I	÷	i
			7	i	Ċ
•			٦	и	,
	2				
	٠		4	٠	
		٦	٠	×	,
٠.			f		ď
		1		d	ľ
			٠	ø	•
			e	٠	ı
		Ĺ	п	ď	į
		ı	٠	5	ľ

Orden del Día Nº

83

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Gobernación de la Provincia de la Cierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Luc

SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Sec. L No 371 HORA 112

Tengo el agrado de dirígirme al Sr. Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara, a efectos de someter a su consideración, tratamiento y aportuna sanción el Proyecto de Ley adjunto al presente mediante/ la cual se declara a la Provincia adherida al régimen de coparticipación / Federal de Impuestos establecido por Ley del P.E.N № 23.548.-

El Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 2.456/90 ha fija do la participación de nuestra Provincia por aplicación del artículo 8° de la Ley 23.548 a los efectos de la distribución prevista en el artículo 2° / de dicha Ley equiparando a Tierra del Fuego con Jurisdicciones de simila-/ res características (Santa Cruz y Chubut) en lo que respecta al financia-/ miento promedio de erogaciones con recursos de coparticipación federal.-

La Ley 23.548 en su artículo 9° establece que cada Provincia manifestará su adhesión a la misma mediante la sanción de una Ley que contenga ciertos requisitos.—

El texto que se adjunta contempla especificamente los requisitos establecidos por la Ley 23.548, declarando a la Provincia adherida al régimen de coparticipación Federal de Impuestos establecidos por dicha Ley; Por lo que a partir de su sanción estaría la Provincia en igualdad de condiciones antes sus pares en la Comisión Federal de Impuestos.-

Por todo lo expuesto se considera altamente satisfactorio para / los intereses Provinciales la aprobación por parte de la Honorable Legisla tura Provincial del Proyecto de Ley adjunto.-

"Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad".

Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Haciende
GOBERNADOR INTERINO

Lobernación de la Provincia de la Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DECLARASE ADHERIDA sin limitaciones ni reservas, al Régimen / Establecido por Ley 23548 de coparticipación Federal de Impuestos, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2º.- La Provincia de la Tierra del Fuego y sus Organismos Administrativos, Municipios, Entes Autárticos, Desentralizados, no aplicarán gravámenes Locales Análogos a los Nacionales distribuidos por la Ley 23.548 y // sus modificatorias.-

ARTICULO 3º.- La Provincia de la Tierra del Fuego y sus organismos administrativos, Municipios, Entes Autárquicos, Desentralizados no gravarán por // via de Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros tributos cualquiera fuera / su caracteristica o denominación los productos alimenticios en estado natural o manufacturado.-

ARTICULO 4º.- La Provincia de la Tierra del Fuego continuará aplicando las/ normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 y sus posteriores modificaciones.-

ARTICULO 5º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se compromete a derogar / los gravámenes provinciales y municipales que resulten en pugna con el régimen de la Ley 23548, suspendiendo su aplicación dentro de los Diez (10) /// días corridos de la decisión que así lo declare.-

ARTICULO 6º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se obliga a suspender la/participación en Impuestos Nacionales y Provinciales de las Municipalidades que no den cumplimiento a las normas de la Ley 23.548 y a la desición de la Comisión Federal de Impuestos.-

ARTICULO 7º.- La Provincia de la Tierra del Fuego se compromete a estable-/cer un sistema de distribución de ingresos que se originen en la Ley 23.548.

ARTICULO 8º.- De forma.-

Dr. ADRIAN G. de ANTUENO Ministro de Economía y Hacienda

GOBERNADOR INTER NO

Ap

Orcitoria Mactonal de la Titeva del Auego, Antástida e Islas del Atlántico Sur

> LEGISLATURA PRESIDENCIA

DELA EX-TERRITORIO DES CIONAL

LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FULCO INTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEV

ARTICULO 10 .- DECLARASE ADHERIDA sin limitaciones ni reservas,

al régimen establecido por Ley NQ 23.548 de Coparticipación Fe

deral de Impuestos, a la Previncia de Tierra del Fuego, Antárti
da e Islas del Atlantico Sur., Marioli de la Previncia de Tierra del Fuego,
ARTICULO 20.- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Sus organismos administrativos, entes descentralizados y autár

Bus organismos administrativos, entes descentralizados y autar quicos, así como los Municipios, no aplicarán gravamenes análogos a los nacionales que se distribuyen por la Ley N^Q 23.548 y deberán, en caso de que preexista alguno a la fecha de promulgación de la presente Ley y su publicación, derogarlos y suspender su aplicación dentro de los DIEZ 10 días corridos a partir de la fecha de sanción del respectivo instrumento.

En Caso de que los Municipios o alguno de ellos, crearen o man tuvieran gravâmenes que se encuentren contemplados en el Régimen de Tributos comprendidos en la Ley Nº 23.548 o bien de aquellos que se contrapongan a los dictâmenes de la Comisión Federal de Impuestos, dicha circunstancia implicará la suspensión inmediata por parte del comisión de los recursos que provienen del Régimen de la Ley Nº 23.548.

ARTICULO 3º.- La Provincia de la Tierra del Fuego y sus organis mos administrativos, Municipios, Entes Autárquicos, descentralizados no gravarán por vía de Empuestos, Tasas, Contribuciones y otros tributos, cualquiera fuera sus características o denomi

ARTICULO 40.- La Provincia de Tierra del Fuego, continuará aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, y sus posteriores modificaciones.-

nación los productos alimenticios en estado natural o manufactu-

ARTICULO 50.- La distribución a los Municipios de recursos, que provengan de la creación o incorporación al régimen de la Ley $N\Omega$ 23.548, de gravámenes o impuestos no contemplados en la misma, deberá realizarse de acuerdo a los sistemas vigentes

de la participación de ingresos a las Municipalidades.

ARRANO 6º DE FORMAJO Comunifica al PE-

DOCUMPANO PEI